

Consultorio FISCAL

IRPF

Imputación de rentas

En los fondos de inversión con dos titulares que hacen cada uno su propia declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ¿deben imputarse las plusvalías afloradas en los reembolsos por mitad o podrían reconocerlas de la forma más favorable fiscalmente para ellos?

G. A. (Cuenca).

Los fondos de inversión van a constituir siempre una variación en el valor del patrimonio del sujeto pasivo, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, por lo que el resultado positivo o negativo que se produzca como consecuencia de los reembolsos estará sujeto a las normas específicas de la fuente de renta de la que proceden; es decir, se regirán por la normativa referente a los 'Incrementos y disminuciones de patrimonio' (siempre que no se produzcan como consecuencia de la realización de actividades empresariales o profesionales, en cuyo caso formarán parte del rendimiento de la actividad, pasando a regirse por las reglas de éste).

La ley consagra al individuo como eje central del impuesto, lo que lleva a una serie de normas de imputación individualizada de renta. Conforme a la ley los incrementos y disminuciones de patrimonio se considerarán obtenidos por la persona a quien corresponde la titularidad de dicho fondo siendo dicha persona quien debe declararlo.

Así, si la titularidad de ese fondo pertenece a dos personas, los posibles incrementos o disminuciones de patrimonio se imputarán a ambos titulares en la medida de sus participaciones.

De no ser así, en el caso de que un socio no se impute su parte de plusvalía, ante una

posible inspección, el actuarlo le sancionaría en concepto de incremento de patrimonio no declarado, cargándole la respectiva sanción e intereses de demora.

Obligación de declarar

Soy un joven de 22 años que he comenzado a trabajar el pasado mes de septiembre. Quisiera saber en que casos se está exento de hacer la declaración de la renta. J. A. (Madrid)

Con carácter general, todas las personas físicas con residencia habitual en territorio español y que hayan obtenido rentas sujetas al impuesto, donde quiera que se hayan producido, y aquellas otras que, aunque no tengan su residencia en España, obtengan rendimientos o incrementos de patrimonio producidos en territorio español, tendrán que presentar la correspondiente declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No obstante, a ciertas personas la ley exime, de forma voluntaria, de no presentar la declaración. Estos sujetos deberán cumplir una serie de requisitos:

1.º Que hayan obtenido rentas brutas (que no incluye las exentas del artículo 9 de la Ley de IRPF) durante el año, cuyo importe global sea inferior a 1.200.000 ptas. (en la declaración conjunta se eleva a 1.250.000 ptas.).

2.º Además, estas rentas deben proceder exclusivamente de alguno de estos conceptos:

- Rendimientos de trabajo dependiente por cuenta ajena.

- Rendimientos de capital mobiliario (dividendos, intereses de cuentas bancarias o depósitos, intereses de títulos, rendimientos de letras, bonos...) y/o incre-

mentos de patrimonio (por ejemplo: por plusvalía de la venta de un bien) siempre que la suma de estos dos conceptos no supere las 250.000 ptas. (sino que estaría obligado a declarar).

No obstante, el calcular el importe global de las rentas citadas anteriormente no debe preocuparse por las rentas derivadas de la vivienda propia que constituya de su vivienda habitual (2% del valor catastral) ya que no se tendrán en cuenta a la hora de hacer ese cálculo.

Así, si las rentas son inferiores a las cantidades señaladas anteriormente (1.200.000 pts. o 1.250.000 pts.), pero proceden, por ejemplo de actividades empresariales o profesionales o del alquiler de un inmueble, si que tendrá usted la obligación de declararlas.

No obstante, aunque no exista, en algunos supuestos, obligación de declarar, hay que señalar que sólo presentando la declaración de la renta podrán recuperarse las cantidades ingresadas a cuenta en concepto de retenciones del trabajo personal.

Las preguntas de esta semana han sido respondidas por **Eduardo Navares Echegaray**, miembro del **MASTER EN ASESORÍA FISCAL** del **Instituto de Estudios Superiores San Pablo-CEU**.

Pueden enviar sus consultas a Diario 16, Consultorio Fiscal, Basauri 17, Madrid-28023; o mediante los siguientes números de fax que están a su disposición:

558 98 96 ó 558 98 97.

Las preguntas han de versar sobre problemas fiscales referidos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), o Impuesto sobre Sociedades (IS), entre otros.

Sección coordinada por: **Álvaro Roa**.

LA PREGUNTA DE LA SEMANA

EDUARDO NAVARES ECHEGARAY

Indemnización por despido

He percibido una indemnización de 15 millones de pesetas el pasado año por despido al ser incluido en un expediente de regulación. Mi esposa ha fallecido el verano pasado y debo realizar dos liquidaciones: una conjunta hasta la muerte de mi esposa y otra desde ese día hasta el 31 de diciembre. ¿En cuál debo incluir esa indemnización?

J. S. (Madrid).

En cuanto a la indemnización que plantea, es decir, la indemnización que permite al empresario extinguir relaciones laborales previo expediente de regulación de empleo, el articulado del Estatuto de los Trabajadores prevé unas indemnizaciones de 20 días de salario por año de servicio, con un límite de 12 mensualidades, prorrateándose por meses los tiempos inferiores al año.

Si su indemnización se encuentra dentro de los límites establecidos por la ley —no superior a esa cantidad establecida en la legislación laboral— estará exenta de tributación en el IRPF. No obstante, las cuantías que superen ese límite legal tendrán obligación de tributar en este impuesto como 'Rendimientos de Trabajo'.

Hay que tener claro que no es obligatorio hacer una declaración conjunta (la suya junto con la de su difunta esposa) hasta el fallecimiento de ésta (desde el 1 de enero hasta verano) y otra individual (solamente la suya) después de ese desgraciado acontecimiento (desde verano hasta el 31 de diciembre).

Hacer una declaración hasta el fallecimiento del cónyuge y otra individual hasta fin de año

Es posible que ambos realicen declaraciones individuales: Usted desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre y su esposa desde el 1 de enero hasta la fecha de su fallecimiento.

En este caso no habría dudas en cuanto a que en la declaración tendría que incluir la indemnización (en la suya por todo el año). Sin embargo, esta fórmula, probablemente le saldría menos beneficiosa.

Si se ha decidido por realizar una declaración conjunta hasta el fallecimiento de su esposa y otra individual hasta el 31 de diciembre los pasos son los siguientes:

1.º En la primera declaración, la conjunta, incluirá todos los rendimientos tanto de su mujer como los suyos que se hallan devengado hasta esa fecha incluido el total de la indemnización si es que ésta se ha percibido antes del fallecimiento de su mujer. Se trata, por tanto de una renta irregular. Así, haciendo una simple operación matemática dividiendo la cuantía de la indemnización entre los años en que se ha generado, nos sale la cantidad de renta que irá a parar a renta regular (rendimiento de trabajo regular), siendo el resto renta irregular (rendimiento de trabajo irregular).

2.º En la segunda declaración incluirá los rendimientos que halla obtenido desde el fallecimiento de su difunta esposa hasta el 31 de diciembre, incluido el total de la indemnización si es que ésta se ha percibido antes del fallecimiento de su mujer, declarándola de la misma forma que hemos señalado anteriormente. La indemnización, si es que no está exenta deberá incluirse en el periodo en que se haya percibido.

Lunes 24 de noviembre de 1997

Las eléctricas invirtieron tres billones desde 1988

El sector español, que es el decimoquinto mundial en cuanto a generación y el quinto de la UE, ha disminuido su deuda hasta los 2,5 billones.

Madrid / D16.—El sector eléctrico español invirtió entre 1988 y 1996 un total de 3 billones de pesetas en instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, lo que supone una media de 335.000 millones anuales, según una nueva publicación de UNESA.

Dicha publicación asegura que el 40% de la cifra total ha sido destinada a las instalaciones de transporte y distribución, que son las que más calidad aportan del servicio. La tasa de autofinanciación de las eléctricas españolas ha pasado en los últimos nueve años del 1,24 al 2,20%, con lo que obtienen los recursos suficientes para atender sus inversiones anuales, según la publicación.

En lo que respecta a la deuda, la publicación apunta que ha disminuido en 1,5 billones de pesetas entre 1988 y 1996, situándose en el último año en algo más de los 2,5 billones de pesetas.

Por su parte, el valor de los activos materiales del sector es de unas 3,4 veces mayor que el endeudamiento, al estar situado en los 8,8 billones de pesetas.

Los niveles de calidad técnica del suministro eléctrico, explica, han experimentado una notable mejora en los últimos años, al pasar de las 9,60 horas al año de interrupción del suministro en 1987 a las 3,36 horas año en 1996, lo que supone una mejora del 65%, según los indicadores de tiempo de interrupción equivalente de la potencia instalada (TIEPI).

Los precios de la electricidad tuvieron una media de venta de 14,5 pesetas el Kwh en 1996, lo que en términos reales —descontando la inflación— supone una disminución del 16,2% respecto a 1988 y del 40,6% en relación a 1959, con lo que las tarifas se sitúan en la media de los países de la UE.

En cuanto a la generación de electricidad, España es el decimoquinto productor mundial y el quinto de la UE.

POR PREGUNTAR QUE NO QUEDA

Contestamos sus dudas relacionadas con la declaración de la renta

LOS MEJORES EXPERTOS ESTAN DE SU PARTE

La Sección de Economía responderá a los lectores de Diario 16 que hayan planteado por escrito sus dudas para ofrecerles la solución aportada por destacados expertos en el tema fiscal

Escriba: **CONSULTORIO FISCAL**, Diario 16, Basauri, 17 (Km. 11,900, Ctra. de La Coruña), 28023 MADRID



CONSULTORIO FISCAL